

# ACTA RESOLUTIVA No. 012-PLE-CNE-2017

**CONSEJO** RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL **PLENO** DEL NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 15 DE MARZO DEL 2017.

## **CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

MSC. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

LIC. LUZ HARO GUANGA

# SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidente, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° Conocimiento del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 8 de marzo de 2017;

Secretaría General

República del Écuador Acta Resolutiva Nº 12-TSE-ENE-2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15-03-2017

Página 1 de 69

- Conocimiento del informe No. 0069-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0347-M; y, resolución respecto de la suspensión de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3º Conocimiento del informe No. 0070-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0348-M; y, resolución respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4º Conocimiento del Informe para la Entrega de Padrones Electorales, solicitado por el Arq. Marco Antonio Cueva, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0179-M de 8 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, resolución respecto de la solicitud de entrega del padrón electoral del cantón Lago Agrio;
- **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y el Director Nacional de Estadísticas Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral, sobre la inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna y pronósticos electorales;
- **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0221-M de 11 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al que se adjunta el Informe

Acta Resolutiva Nº 012-ISE-CNE-2017 Techa-15-03-2017



Final del Control de la Propaganda y Gasto Electoral de la Primera Vuelta del Proceso Electoral 2017; y,

Conocimiento y resolución respecto de los informes presentados **7**° por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre las impugnaciones presentadas por las organizaciones políticas a las "Elecciones Generales 2017".

# RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 011-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de miércoles 8 de marzo de 2017.

# **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

# PLE-CNE-1-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12-TLE-ENE-2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15-03-2017

Página 3 de 69

- Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";
- Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral";
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley";



Que, con informe No. 0069-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0347-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0069-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0347-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA.	11282-2016- 00766	DOMINGUEZ CARCHIPULLA JULIO RAMIRO	1103991491	l año
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA.	11283-2016- 00816	BARROS CABRERA MARIBEL DEL PILAR	1104207947	1 año

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 12-TLE-ENE-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 5 de 69

CANTÓN LOJA.	años, 4 meses meses 2 años meses y 5 días.
CANTÓN LOJA.	años, 4 meses meses 2 años meses y
TRIBUNAL DE GARANTÍAS   PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.	meses  2 años  meses y
GARANTÍAS   PENALES CON   SEDE EN EL   CANTÓN   GUAYAQUIL.	meses  2 años  meses y
4         PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.         09272-2016-00034         MENDOZA LOOR RUBEN DARIO         1307344273         3 120734273         3 120734273 <td>meses  2 años  meses y</td>	meses  2 años  meses y
SEDE EN EL	meses  2 años  meses y
CANTÓN   GUAYAQUIL.	meses 2 años meses y
GUAYAQUIL.	2 años meses y
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	2 años meses y
5         PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-03717         LEMA CANAR CRISTHIAN NEPTALI         1850383637         2           6         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO         18282-2016-03216         CHANGOBALIN CHANGOBALIN CHANGOBALIN CHANGOBALIN JORGE LUIS         1804734067         2           7         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-03378         ACOSTA CHICAIZA EDISON JAVIER         1803613627         12           8         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2017-00062         ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO         1310492549         8           9         TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-02474         ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO         0802601070         6	2 años meses y
5         PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-03717         CRISTHIAN NEPTALI         1850383637         2           6         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO         18282-2016-03216         CHANGOBALIN CHANGOBALIN CHANGOBALIN CHANGOBALIN CHANGOBALIN JORGE LUIS         1804734067         2           7         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-03378         ACOSTA CHICAIZA EDISON JAVIER         1803613627         12           8         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2017-00062         ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE         1310492549         8           9         TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-02474         ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO         0802601070         6	2 años meses y
NEPTALI   NEPTALI	2 años meses y
UNIDAD JUDICIAL   18282-2016-   CHANGOBALIN   CHANGOBALI	meses y
6         PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO         18282-2016-03216         CHANGOBALIN CHANGOBALIN CHANGOBALIN CHANGOBALIN JORGE LUIS         1804734067         2           7         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-03378         ACOSTA CHICAIZA EDISON JAVIER         1803613627         12           8         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2017-00062         ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE         1310492549         8           9         TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-02474         ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO         0802601070         6	meses y
6         EN EL CANTÓN AMBATO         18282-2016-03216         CHANGOBALIN JORGE LUIS         1804734067         2           7         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-03378         ACOSTA CHICAIZA EDISON JAVIER         1803613627         12           8         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2017-00062         ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE         1310492549         8           9         TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-02474         ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO         0802601070         6	meses y
AMBATO	meses y
UNIDAD JUDICIAL   18282-2016-   O3378   ACOSTA CHICAIZA   EDISON JAVIER   1803613627   12   12   130492549   1310492549	
7         PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-03378         ACOSTA CHICAIZA EDISON JAVIER         1803613627         12           8         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2017-00062         ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE         1310492549         8           9         TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-02474         ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO         0802601070         6	
7         PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-03378         ACOSTA CHICAIZA EDISON JAVIER         1803613627         12           8         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2017-00062         ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE         1310492549         8           9         TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-02474         ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO         0802601070         6	
7         EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-03378         ACOSTA CHICAIZA EDISON JAVIER         1803613627         12           8         UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2017-00062         ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE         1310492549         8           9         TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-02474         ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO         0802601070         6	
MBATO.   03378   EDISON JAVIER   1803613627   1.	
8 UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.  TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.  18282-2017- 00062 JHONNY GIUSSEPE  ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO  0802601070 69 MARIO	
8         PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2017-00062         ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE         1310492549         8           TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-02474         ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO         0802601070         6	
8         PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2017-00062         ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE         1310492549         8           9         TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.         18282-2016-02474         ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO         0802601070         6	
EN EL CANTÓN AMBATO.  TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.  O0062 JHONNY GIUSSEPE  1310492549 8  ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO  0802601070 6  MARIO	
AMBATO.  TRIBUNAL DE GARANTÍAS 9 PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.  18282-2016- 02474 MARIO  ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO  6	8 meses
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.  18282-2016- 02474 ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO  0802601070 6 MARIO	
GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.  18282-2016- 02474  MARIO  ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO  6	
9 PENALES CON 02474 GONZALEZ CARLOS 0802601070 6 SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	
SEDE EN EL 02474 MARIO CANTÓN AMBATO.	años
CANTÓN AMBATO.	anos
INIDUNAL DE	
GARANTÍAS ANDRADE ANDRADE	11 meses
10 PENALES CON 18171-2014- MANGUAY SVI VIA 1717633000 11	
SEDE EN EL 0285 PAULINA 1717033000 11	
CANTÓN AMBATO.	
TRIBUNAL DE	
GARANTÍAS 18171-2014- OLIVO MARIN	8 años
11 PENALES CON 0083 GIOVANNY 1801009497 8	
SEDE EN EL HAMILTON	
CANTÓN AMBATO.	
UNIDAD JUDICIAL	
12 PENAL CON SEDE 18282-2017- YANEZ QUINDE 1803814886 7	0 días
EN EL CANTON 00067 SEGUNDO MANUEL	o uias
AMBATO	
UNIDAD JUDICIAL FUENTES	
13 PENAL CON SEDE   18282-2016-   MONTOVA   0001700400   13	meses
EN EL CANTON 02854 EDITAPDO LUIS	THESES
AMBATO.	
UNIDAD JUDICIAL CASTILLO	
14 PENAL CON SEDE   18282-2017-   TOALOMBO JORGE   0201278199   2 n	neses y
EN EL CANTON 0091 WASHINGTON 15	5 días.
AMBATO.	
UNIDAD JUDICIAL NORTH GURA	
15 PENAL CON SEDE 18282-2016- MORETA ZURITA 1803067055 5	
EN EL CANTON   03347   JENNY ANGELICA	meses
AMBATO.	meses
16   UNIDAD JUDICIAL   18282-2017-   TORRES CASTRO   0910593185   1	

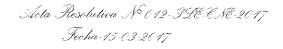
Actu Resolutiva No 012-TLE-ENE-2017 Techa-15-03-2017



	PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	00061	MONICA ELIZABETH		meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00063	SAILEMA SAILEMA MAGALI ELIZABETH	1803723715	2 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00064	MEZA BAQUE ALFREDO FRANCISCO	0906786892	20 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2015- 02240	MALDONADO CATUTA ROBERTO JAVIER	0502601289	l año, 4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2015- 02240	MALDONADO CATUTA MONICA CECILIA	1802119022	1 año, 4 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2015- 02240	MALDONADO CATUTA MARIA ELENA	1803278538	1 año, 4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00052	VASQUEZ ARCOS SANTIAGO DAVID	1002175048	12 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00078	ESPIN ARIAS PATRICIO JAVIER	1804007928	70 días
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00080	COLORADO MINA ANGELO GEOVANNY	1727022574	1 año, 2 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00102	RUIZ CALERO GIOVANNI FRANCISCO	1712448123	6 meses
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00049	HERNANDEZ UÑUG LUIS JAVIER	1804272258	2 años, 3 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00051	IZURIETA PILAPANTA FRANKLIN ROBERTO	1723028500	6 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00049	MORILLO PILATASCI DAVID JONATHAN	1850191121	2 años, 3 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00043	GAMBOA VASCONEZ JULIO CESAR	0913185773	20 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	18282-2016- 03052	GUADALUPE BENALCAZAR ANDRES RODRIGO	1804021556	3 años

Acta Resolutira Nº 12-TLE-ENE-2017 Fecha: 15-03-2017

	AMBATO.				
31	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2016- 02815	OCHOA ESPIN JACQUELINE ALEXANDRA	1802902534	2 años, 5 meses y 15 días.
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2016- 02895	LEMA SUMI CARLOS ALBERTO	2100832183	10 años
33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18283-2016- 00269	PAREDES BARRENO TERESITA DEL NINO JESUS	1500334238	80 días
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18281-2013- 0120	ROBAYO CURIPALLO DAVID ALFONSO	1600192890	3 años
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18171-2014- 0452	NUÑEZ ARBOLEDA MARIO SANTIAGO	1803687522	20 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2016- 03288	FABARA NUÑEZ DIANA AZUCENA	1804161212	12 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016- 03270	PORTERO ULLOA JONATHAN DARIO	1805347844	13 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2017- 00246	MENDEZ VILLEGAS MARCO ENRIQUE	0704084920	4 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017- 00243	MORETA GUADALUPE JAIRO ALBERTO	1805435987	4 meses
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.	18282-2016- 03418	ZAMBRANO MENDOZA MAURO RAMON	0916265093	2 años
41	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E DEL CANTÓN NARANJITO.	2016-00935	MANCILLA NUÑEZ LUIS ALBERTO	0920733672	l año
42	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016- 00604	CARTAGENA NEPAS EDISON GUSTAVO	1726452285	26 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	17282-2017- 00515	BELTRAN SARZOSA MARCIA JOSEFINA	1707286298	13 meses



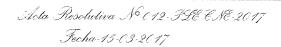


	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.				
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 06310	PUJOTA QUISHPE DAYANA PAMELA	1751020981	24 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017- 000405	CANGA VALVERDE ERIKA JOHANNA	0802546408	12 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2016- 05769	CARDENAS QUISHPE EDISON FABRICIO	1719966846	15 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2015- 04715	CHALA ESPINOSA JONATHAN WILLIAM	1721079513	2 meses
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.	06282-2013- 2676	MUYOLEMA TOABANDA DENIS JOFFRE	0604147918	8 años
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.	06282-2016- 00026	NINASUNTA NINASUNTA JOSE NICOLAS	0502257041	6 años, 8 meses
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.	05283-2016- 03477	VILLACRES AVILES NORBERTO GUILLERMO	1705248787	5 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	17282-2017- 00561	MORA SACON NEZAR NAYN	1305587196	15 días

Acta Resolutiva Nº 12-PLE-ENE-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 9 de 69

	7	1			
	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL				
52	CANTÓN QUITO.  UNIDAD JUDICIAL  DE GARANTÍAS  PENALES CON  COMPETENCIA EN  INFRACCIONES  FLAGRANTES DEL  DMQ	17282-207- 00267	MORILLO SILVA NATHALY ALEXANDRA	1725414542	3 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 04838	SANCHEZ PINCHAO CARLOS ANIBAL	1721419735	25 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2016- 04916	MONTA HIDALGO DANIEL DAVID	1712986783	20 meses
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2017- 00587	PILALUISA MORENO MARLON ANDRES	1751601889	3 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2016- 06450	PUCHA CHALAN JORGE VINICIO	1724668692	28 meses
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA.	10243-2014- 0254	TITUAÑA PICUASI BOLIVAR EDUARDO	1001991114	16 años
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA.	10281-2016- 01160	CARTAGENA MERO LUIS FERNANDO	1712501491	6 años, 8 meses
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.	23281-2016- 00313	GONZALES VALENCIA EMILIO JOSE	0803891274	2 meses



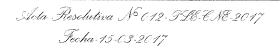


60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.	23281-2016- 02751	ZAMBRANO MURILLO EDDY ENRIQUE	1309135224	20 meses
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.	23281-2017- 00052	MEDRANDA SANCHEZ CESAR JAVIER	1723318190	20 meses
62	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2013- 1668	ROMAN YEPEZ JORGE ANTONIO	0915532386	6 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2016- 03826	COTTO RIVAS FRANCISCO ADOLFO	1205487208	40 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017- 00106	CALVACHE FLORE JEFFERSON TONNY	1205270638	2 meses
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO.	12282-2016- 00807	JUSTILLO SALVATIERRA FREDDY MARIO	1202101075	2 años
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES.	03281-2016- 00710	PERALTA CASTILLO MILTON GIOVANNY	0302683875	6 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA TRONCAL.	03281-2017- 00040	ASITIMBAY PAUTA LUIS ALFONSO	0302490578	28 meses
68	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES.	03283-2016- 00703	TENECELA MACANCELA MANUEL GIOVANNY	0301573416	20 meses
69	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE.	07711-2016- 00274	PRECIADO CARVAJAL JONATHAN RICARDO	0706812096	3 años
70	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN PASAJE	07711-2016- 00445	MENDOZA SARAGURO EDWIN JAVIER	0706603461	l año
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2017- 00044	QUIZHPE CAJILIMA CESAR AUGUSTO	1104295413	4 meses
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017- 00067	OJEDA VALLADARES JUAN CARLOS	1103422893	2 meses
73	UNIDAD JUDICIAL	11283-2017-	ROJAS ROSALES	1101621355	18 meses

Acta Resolutira No 12-TLE-CNE-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 11 de 69

	PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	00015	DIOLA		
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	1282-2016- 00628	REINOSO SANTIN JEAN FABRICIO	1103581615	8 meses
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017- 00068	ORTEGA POMA MARLON GEOVANNY	1105366825	4 meses
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 06383	GUILCAPI CAIZA DANIEL EDUARDO	1720774924	12 meses
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2017- 00171	ENRIQUEZ ENRIQUEZ WALTER FRANCISCO	2100128624	13 meses
78	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2016- 05833	QUIROGA VASCONEZ ROMEL ANDRES	1717572083	12 meses
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2016- 05884	CUERO GOMEZ JOSE ANTONIO	1750850586	36 meses
80	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO.	17282-2016- 06008	ACOSTA SALTOS CARLOS EDUARDO	1309966826	18 meses
81	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2016- 06008	TOBAR SUAREZ OSCAR VINICIO	1715487755	36 meses





				T	
	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
82	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 06008	GUAÑA NAULAGUARI THAMARA BRIGGITE	1752582112	18 meses
83	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017- 00172	VITERI PINTO JORDAN IZAIH	1717257941	3 meses
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.	05283-2016- 02162	IZA MORENO MANUEL ELIAS	0502118136	1 año

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017 se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, seguirán constando en dicho registro para éste proceso electoral.

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No 12-PLE-CNE 2017 l Fecha: 15-03-2017

Página 13 de 69

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al

Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional

Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral

y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente

resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones

del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de

marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo

Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela

Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera;

resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219

de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones

que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y

República del Ecuador - Acta Resolutiva Nº 012-TLE-ENE-2017

Consejo Nacional Electoral



elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

- Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1.Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";
- Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá "cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción";
- Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral";
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 12-TLE-ENE-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 15 de 69

esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0070-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0348-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0070-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0348-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces

Censejo Nacional Electoral Secretaría General

República del Ecuador - Acta Resolutiva Nº 012-TLE-ENE-2017 Fecha 15-03-2017

Página 16 de 69



de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANÓN PEDRO MONCAYO	0163-2014	FIALLOS ANDRANGO NARCIZA ISABEL	1712650595	4 meses
2	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0005-2011	JIMENEZ BORJA JOSE	1704384492	8 días
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282- 2015-01321	SANTORUM OJEDA CRISTHIAN ESTEBAN	1751560929	4 meses
4	UNIDAD DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO DE QUITO	17282- 2014-0748	GARRIDO CASTRO MIGUEL ANGEL	1718369489	54 días
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02317	GUAMAN ESTRELLA FERNANDO MARCELO	1716067465	20 días
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-0493	NAZPUD SUAREZ RUBEN DARIO	0927856377	2 años
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-0493	ANCHICO RODRIGUEZ RAMON ALFONSO	0802185074	2 años
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-0493	ROCAFUERTE CARRERA CARLOS MARIANO	1200950770	2 años
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-0493	DEL ROSARIO ANGEL KLEINER WILFRIDO	0705017069	2 años
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-0493	BENITES PARRAGA JUAN CARLOS	0912774304	2 años
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-0493	GARCIA ALAVA ROBINSON HUMBERTO	1205470931	2 años

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 12-3LE-ENE-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 17 de 69

12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-0493	ANALUIZA SALTOS LESLI ARACELY	1804630117	2 años
13	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0190	GUANUCHE ANGEL GERARDO	0101699239	1 año, 6 meses
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2014-2574	SARANGO MASACHE JORGE GUILLERMO	1101869392	б años
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	172-2015- 03314	BUSTAN JAPON JOSE ISRRAEL	1105698664	15 días
16	JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA JOYA DE LOS SACHAS	2014-0190	YANEZ PACHECO DARWIN DAVID	2100652870	2 meses
17	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17241- 2014-0134	ACOSTA SALAZAR CARLOS ALBERTO	1717349375	10 días
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	1021-2014	BASANTES PAUCAR MIGUEL ANGEL	1722456397	12 meses
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO CON ASIENTO EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2014-0120	VALDEZ VALLEJO HOLGUER PAUL	0602630493	6 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2015-03356	MACIAS MACIAS SIMON NICOLAS	1307209294	20 días
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03360	MACIAS MACIAS SIMON NICOLAS	1307209294	l año

Slota Resolutiva N° 012-TLE-CNE-2017 Fecha-15-03-2017

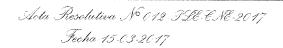


22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2015-03779	CRUZ PESANTES FRANKLIN MAURICIO	1719447805	2 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-0493	SMITH KLINGER JHON JUVER	0801224635	2 años
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN IBARRA	2015-01219	SANCHEZ QUIÑONEZ CARLOS RAUL	0923744536	20 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	00611-2015	CUICHAN QUISHPE NATALY CRISTINA	1722812797	20 días
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01848	CALUÑA GAVILANES NERQUIS GUALBERTO	1802941300	2 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-02712	PULLUTASIG JAQUE HECTOR BOLIVAR	0503407132	16 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-02248	CHILIQUINGA BARRERA MARTHA CECILIA	1802947729	16 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05013	SIGCHA CHUQUI PABLO DAVID	1717832941	l año, 4 meses
30	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0081-2012	RAMOS MERA CARLOS EDUARDO	1314616929	4 años
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2015-05964	JIMENEZ PEREZ SANTIAGO DANIEL	1718857657	20 días
32	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282- 2015-03103	VASQUEZ GUAÑUNA SEGUNDO PLACIDO	1712064490	40 días
33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07257- 2015-00248	ROSARIO RUALES DAVID JOSUE	0706429727	l año, 8 meses
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	07241- 2013-0382	HIDALGO PRADO JAIME	0701243362	1 año

Acta Resolutiva No 12-PLE-ENE-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 19 de 69

	DE EL ORO		RENE		
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 01141-2016	CHALUISA VARELA BYRON MAURICIO	1751652585	1 año
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2016-00623	HERRERA CHOLANGO EDUARDO FRANCISCO	1727007732	12 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-01326	CAÑADAS OVIEDO ALFREDO JOSSUE	1724729627	1 año
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	10281- 2016-00320	CABEZAS VILLARRUEL JEAN CARLOS	0850448945	l año
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELÍTOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-00772	ACOSTA MOYA BOLIVAR MARCELO	1712894433	1 año
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01224	QUISHPE CHIMBO DANNY JOSE	1725579690	l año
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-03154	LEGARDA MORILLO EVELIO GABRIEL	1722037122	16 meses
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS	2015-02634	MURILLO VELEZ FRANCISCO ANTONIO	1307094225	l año
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2015-00274	DELGADO FALCONES VICTOR HUGO	1719782789	18 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01187	VALENCIA CHAVEZ JOSE	1001903218	1 año
45	UNIDAD JUDICIAL DE	2016-01187	LOZANO	1000979375	1 año





	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES		DELGADO BLANCA EMMA		
	FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 01395-2016	TAMBI CARLOSAMA EDER FERNANDO	1717995458	l año
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281- 2016-00384	CHUGA GUERRERO JIMMY ALEXANDER	0402033872	1 año
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2015-01118	MURILLO DONOSO JOSE MARIA	0650147408	6 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-01256	ANDRADE PALLANGO MARIANA ELIZABETH	1719154104	12 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01308	IZA LEON RICARDO ALONSO	1713954780	1 año
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01361	DELGADO ORTEGA JUAN DANIEL	1756774095	1 año
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01387	FAJARDO ESPINOZA LUIS ANTONIO	1722363189	l año
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07711- 2015-0198	SUBIA MUÑOZ FABRICIO JAVIER	0750476251	20 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	01283- 2016-17282	BALSECA MIGUEL ANGEL	1714669296	1 año

Acta Resolutira No 12-PLECNE 2017 Fecha: 15-03-2017

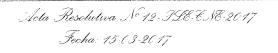
Página 21 de 69

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ				
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01303	CARANGUI OBREGON LUIS ALBERTO	0918566704	1 año
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01303	TITO ZARCOS TANNIA TAMARA	1714816517	l año
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01645	ENRIQUEZ MIÑO EDWIN BOLIVAR	1714118161	1 año
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2016-02642	VERA MUÑOZ JEFFERSON FERNANDO	0941059784	1 año
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-01128	VALENCIA VILLACIS MAGALI DOLORES	1709904633	l año
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288- 2016-00195	BANCHON MORAN JONNY KLEBER	0915790273	1 año
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288- 2016-00191	CHANCAY REYES DOMINGO EUCEBIO	0800999583	1 año
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282- 2016- 02424G	JIMENEZ ORTEGA MARCO VINICIO	1102358429	1 año
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00654	HERRERA MACIAS ANGELO	1725426884	12 meses

Acta Resolutiva N° (12-TLE-CNE-2017 Techa-15-03-2017



			CANDIACO		
			SANTIAGO		
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00744	MANZANO LOPEZ ANGEL VINICIO	1804340386	l año
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00596	PILLA COCHA JOSE DAVID	1804271177	1 año
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-03053	PAGUAY CHILIQUINGA JAIME PAUL	1851014538	1 año
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2016-01381	FARINANGO RODRIGUEZ BRAYAN BLADIMIR	1726791930	1 año
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2016-01381	QUIÑONEZ NAZARENO LEIBER JOEL	1724075146	1 año
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE MILAGRO	2016-00380	ALAVA PLUAS ERICK HECTOR	0929850642	8 meses
70	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02469	PILCO CHILIQUINGA SEGUNDO FRANCISCO	1705282018	12 meses
71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2016-01286	PEREZ BERMEO EDISON JAVIER	1718918657	l año
72	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283- 2016-00472	ARMIJOS JIMENEZ JUAN GABRIEL	1104986250	8 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	23281- 2016-00491	CASTILLO PETER DANIEL OCTAVIO	1722096201	l año
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-00658	ESPINOZA GUTIERREZ EDWIN EDUARDO	2300089394	12 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA	2016-01156	ACOSTA MORALES EDWIN	1720886074	1 año



	EN INFRACCIONES	T	PICOPEDMO		T
	EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL		RIGOBERTO		
	DMQ				
76	UNIDAD JUDICIAL DE				
10	GARANTÍAS PENALES				
	CON COMPETENCIA		MALDONADO		
	EN INFRACCIONES	17282-	HIDALGO	1700045007	1.4
1	FLAGRANTES, CON	2015-05954	SINTHYA	1722245907	14 meses
	SEDE EN EL CANTÓN		PAULINA		
	QUITO				
77	UNIDAD JUDICIAL DE			-	
' '	GARANTÍAS PENALES				
	CON COMPETENCIA		ALVAREZ		
	EN INFRACCIONES	2016-04107	ESPINEL	1723255707	6 meses
	FLAGRANTES CON	2010-04107	DENNYS JAVIER	1723233707	o meses
	SEDE EN EL CANTÓN		DEMNISOAVIER		
	QUITO				
78	UNIDAD DE				717.2
	GARANTIAS PENALES		D.D====:		
	CON COMPETENCIA	1,7000	BARRIGA	}	
1	EN INFRACCIONES	17282-	CARRILLO	1723349542	8 meses
	FLAGRANTES DEL	2016-03683	CARLOS		2 -11-000
	CANTÓN QUITO		FERNANDO		i
79	UNIDAD JUDICIAL		ALTAMIRANO		
	PENAL CON SEDE EN	18282-	GUANOTUÑA	1803722121	8 meses
	EL CANTÓN AMBATO	2016-02571	FRANKLIN	1000/22121	0 1116,969
0.0			BOLIVAR		
80	UNIDAD JUDICIAL	10000	FLORES		
	PENAL CON SEDE EN	18282-	CHAVEZ JUAN	0201283967	8 meses
	EL CANTÓN AMBATO	2016-02470	LUIS		
81	TRIBUNAL DE				
"	GARANTÍAS PENALES		SOSA MENCIAS		
	CON SEDE EN EL	2016-00669	CARLA NATALIA	1721115721	б meses
	CANTÓN RIOBAMBA		OMEN NATALIA		
82	TRIBUNAL DE		3		
	GARANTÍAS PENALES		CEDEÑO LINZAN		
	DE LA CORTE	2015-01158	ANDRES	1310906100	5 meses
	PROVINCIAL DE		ALBERTO		5 1110000
	MANABÍ				
83	TRIBUNAL DE		CADANDO		
	GARANTÍAS PENALES		SABANDO ANCHUNDIA		
	DE LA CORTE	2015-01158	JHONNY	1313031047	5 meses
	PROVINCIAĻ DE		RAFAEL		
	MANABÍ				
84 .	UNIDAD JUDICIAL DEL		SALAZAR		
	CANTÓN MILAGRO,	2016-00626	SANCHEZ	0928644731	8 meses
	PROVINCIA DE	_010 00020	URBANO	0720047731	O IIIGSES
0.7	GUAYAS		JACINTO		
85	UNIDAD JUDICIAL DE				
	GARANTÍAS PENALES		CADENA		
	CON COMPETENCIA	0016 04000	CARLOSAMA	1711051000	_
	ENINFRACCIONES ELACRANTES CON	2016-04303	NELSON	1711051068	7 meses
	FLAGRANTES CON		POLIVIO		
	SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
86	UNIDAD JUDICIAL		CABEZAS		
	PENAL CON SEDE EN	2016-03159	ESTRADA	1804574844	5 meses
	1 211111 CON OBBIL DIV		LOTTADA		

Acta Resolutiva No 012-TLE-CNE 2017 Techu-15-03-2017



	AMBATO, PROVINCIA		CHRISTIAN		
	DE TUNGURAHUA		FABIAN		
87	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	2016-00072	MEJIA LEON MONICA DEL CARMEN	1103850820	400 días
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00192	ANDRADE FALLAIN GONZALO DEXI	1304814831	6 meses
89	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA	2016-00155	CEVALLOS IMAICELA LUIS EFREN	1102593561	4 meses
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO, LOS RÍOS	2015-01988	SALAZAR CEDEÑO JOSE GEOVANNY	1307236008	4 meses y 20 días
91	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-2919	CADENA VALENZUELA HECTOR PATRICIO	1718090432	2 años
92	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PEANALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-2919	PAZMIÑO PEREZ JUAN CHRISTIAN	1711541142	1 año
93	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282- 2016-02092	LOPEZ CHANG WELLINGTON OSWALDO	0802976639	4 meses
94	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282- 2016-02092	MUENTES MEZONES LUIS ALBERTO	0802154781	4 meses
95	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293- 2016-00527	VACA UMAGINGA OSCAR FABIAN	0503329716	6 meses
96	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293- 2016-00527	QUISHPE UMAGINGA JOSE EDUARDO	1719705855	6 meses
97	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22251- 2015-00243	QUIÑONEZ VIVERO MAIDER RANULFO	1716640345	1 año, 8 meses
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-05767	REYES CHARCOPA WILLIAM ROBERTO	0802250175	4 meses
99	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2016-03416	CHACHA MARCIA EUFEMIA	1801983766	4 meses
100	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282- 2016-00060	COLLAGUAZO VALLE JEFFERSON LUIS	1718384926	4 meses

Acta Resolutiva No 12-TLE-ENE-2017 Fecha: 15 03-2017

Página 25 de 69

101		т			
101	TRIBUNAL DE	07710-	REQUELME		
	GARANTÍAS PENALES	2015-	LEON ANGEL	0706514759	3 meses
	CON SEDE EN EL	0001195	FERNANDO	0700014709	o meses
	CANTÓN MACHALA	0001190	1 BittinitBo		
102	UNIDAD JUDICIAL				
	MULTICOMPETENTE		ORELLANA		
	PENAL CON SEDE EN	22281-	MONTESDEOCA	1000000100	4
	EL CANTÓN	2016-00809	WASHINGTON	1203003189	4 meses
	FRANCISCO DE		GORGE		
	ORELLANA				
103	UNIDAD JUDICIAL		TD 4 TD 4		
	PENAL CON SEDE EN	23281-	IBARRA		
	EL CANTÓN SANTO	2016-02567	ZAMBRANO	1312166893	4 meses
	DOMINGO		RODDY ISMAEL		
104	UNIDAD JUDICIAL				
	PENAL CON SEDE EN	23281-	VIVERO		
	EL CANTÓN SANTO	2016-00316	CAICEDO JUAN	0850587460	12 meses
İ	DOMINGO	2010 00010	FRANCISCO		
105			CASTRO		
100	UNIDAD JUDICIAL	07710-	VALENZUELA	]	
	PENAL DEL CANTÓN	2016-00866	AURELIO	1312408659	4 meses
	MACHALA	2010-00800	1		
106	UNIDAD JUDICIAL DE		VICENTE		
100	GARANTÍAS PENALES				
		17000	CADDALA MEDILA		
	CON COMPETENCIA	17282-	CADENA TERAN	1723947030	4 meses
	EN INFRACCIONES	05324-2016	DANIEL ANDRES		
	FLAGRANTES DEL				
1.07	DMQ				
107	TRIBUNAL DE		VERA		
	GARANTÍAS PENALES	13282-	PALLAROZO	1310626963	l año
	DE MANABÍ CON SEDE	2016-00538	FREDDY	1010020300	1 4110
1.0.0	EN EL CANTÓN CHONE		WALBERTO		
108	UNIDAD JUDICIAL	13282-	LOOR CAGUA		
	MULTICOMPETENTE	2016-00579	VICENTE PEDRO	1307540904	4 meses
	PENAL DE CHONE	2010 00079	VIODIVID I DDIVO		
109	UNIDAD JUDICIAL	11282-	ZAMBRANO		
	PENAL DEL CANTÓN	2015-00594	SANTORUM	1105295099	20 meses
	LOJA	2010-00094	VICTOR MIGUEL		
110	UNIDAD JUDICIAL	11283-	CUENCA MASA		
	PENAL CON SEDE EN	2016-00838	FABIAN ALCIVAR	1103739080	30 días
	EL CANTÓN LOJA	4010-0000	PADIAN ALCIVAR		
111	UNIDAD JUDICIAL DE				
	GARANTÍAS PENALES		DALACIOS		
	CON COMPETENCIA	17282-	PALACIOS	1716000050	1.4
	EN INFRACCIONES	06470-2016	ARBOLEDA	1716239858	14 meses
	FLAGRANTES DEL		JORGE LUIS		
	DMQ				1
112	UNIDAD JUDICIAL DE				
	GARANTÍAS PENALES		OANAD DEDE		
	CON COMPETENCIA	17282-	CAÑAR PEREZ	171770101	10
	EN INFRACCIONES	2016-04336	CESAR	1717794869	12 meses
	FLAGRANTES DEL		EDUARDO		
	DMQ				
113	UNIDAD JUDICIAL DE				
-	GARANTÍAS PENALES				
	CON COMPETENCIA	17282-	MIELES MIELES		
	EN INFRACCIONES	2016-02767	JOSE ANDRES	2250226541	2 meses
	FLAGRANTES DEL	2010 02101			
	DMQ				
	D1117				

Acta Resolutiva Nº 012-TLE-CNE-2017 Fecha-15-03-2017

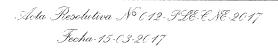


114	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2017-00028	PILAY BURGOS JORGE WILLIAN	1726423542	12 meses
115	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-04253	RODRIGUEZ CHALEN MARLON JOEL	1727430041	7 meses
116	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN QUININDÉ	08281- 2016-00740	MENDOZA FRANCISCO ALMERIO	0800566317	60 días
117	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281- 2016-00646	GARCIA GUARNIZO MANUEL RIGOBERTO	1712462678	90 días
118	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN QUININDÉ	08281- 2016-00740	MENDOZA RIQUERO JOSE MANUEL	0850802398	20 días
119	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282- 2016-02108	VERA VALVERDE ARIEL FERNANDO	0803754266	2 meses y 15 días
120	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17294- 2016-01563	GUACHAMIN TOAQUIZA MARIO GUSTAVO	1703803450	10 días
121	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2016-02346	LOPEZ CASERES CESAR OSWALDO	1801846781	8 meses
122	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2016-03067	TORRES RIVADENEIRA VICTOR HUGO	1803856754	4 meses
123	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283- 2016-00404	MORENO LOZANO JORDY MICHAEL	1105870941	6 meses
124	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-06081	GUAMAN ANTAMBA BYRON ANTONIO	1726267261	25 días

Acta Resolutiva No 12-ILE-ENE-2017 Fecha: 15-03-2017

Pagina 27 de 69

125	TRIBUNAL DE				
120	GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07712- 2015-00108	PUMA RAMIREZ JEFFERSON ALFONSO	0706419033	l año
126	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281- 2016-01891	PILLACELA QUITUIZACA JULIA VICTORIA	0918520701	27 días
127	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON	17282- 2016-06062	CARLOSAMA CHIMA EDISON PATRICIO	1716021165	2 meses
128	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281- 2016-03136	SUAREZ HUANCA SANTOS MONFILIO	1500360639	2 meses
129	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	2016-00568	BENAVIDES MENA GEOVANNY STALIN	0401594437	30 días
130	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	15123- 2015-00568	CARLOSAMA PAZUY MANUEL ANGEL	1500821036	l año
131	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2017-00213	CEPEDA QUISHPE VICTOR HUGO	1726229790	9 días
132	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2017-00212	PUCHAICELA HUIRACOCHA JONATHAN ALEXANDER	1723022883	9 días
133	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2017-00005	PEÑA COLLAGUAZO DIEGO ARMANDO	1721988408	30 días
134	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291- 2017-00033	CEVALLOS PARRAGA JORGE LUIS	1717140519	30 días
135	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291- 00033	PEREZ SALAS JHON JAIRO	1717934127	30 días
136	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	17282- 2017-00301	OYANA SANGUÑA	1716942378	17 días





	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		JHIMY PAUL		
137	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2016-06113	BONILLA ANRANGO EDWIN FERNANDO	1719770032	2 meses
138	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293- 2016-00541	CAICEDO PAZ Y MIÑO PEDRO PABLO	1710802040	10 días
139	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2016-01644	VASQUEZ MURILLO JONATHAN SALVADOR	1751886704	3 meses
140	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-05626	BARRIGA GUACHI CESAR MANUEL	1803528973	4 meses

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017, se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, no constarán en el registro electoral para éste proceso electoral.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

# DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12-TLE-ENE-2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15-03-2017

Página 29 de 69

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 012-ILE-CNE-2017 Techa-15-03-2017

Página 30 de 69



- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:
- Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes", derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública";
- Que, con Resolución PLE-CNE-2-12-10-2016, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12-TLECNE-2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15-03-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 31 de 69

PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio No. 63-GADMLA-GAC-2016, el arquitecto Marco Antonio Cueva, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, solicita el registro electoral del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, con la finalidad de realizar la actualización de los catastros;

Que, con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0179-M, de 8 de marzo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el arquitecto Marco Antonio Cueva, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0179-M, de 8 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al arquitecto Marco Antonio

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva Nº 012-ILE-CNE-2017 Fecha-15-03-2017

Página 32 de 69



Cueva, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, el registro electoral del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanas que tengan homónimos, se agregará correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

## DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al arquitecto Marco Antonio Cueva, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en el correo electrónico info@lagoagrio.gob.ec, y a través de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, para trámites de ley.

## DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-15-3-2017

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12-TLE-ENE 2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15-03-2017 Fecha: 15-03-2017

Pagina 33 de 69

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

Que, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;

. Consejo Nacional Electoral Secretaría General

República del Ecuador - Acta Resolutiva Nº 012-ISE-ENE 2017 Fecha-15-03-2017

Página 34 de 69



- Que, con Resolución PLE-CNE-2-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Generales 2017", en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que, con Resolución PLE-CNE-16-5-9-2016, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales;
- Que, con Resolución PLE-CNE-1-12-10-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, oficio s/n de 8 de marzo de 2017, el señor Christian Thobo Carlsen Molina, Representante Legal de la Empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., solicita la inscripción y registro como persona natural para realizar pronósticos electorales;
- Que, con informe Nro. 042-CNE-SG-DNEIE-2017, de 8 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el magister Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6

Consejo Nacional Electoral Secretaría General

República del Ecuador - Acta Resolutiva Nº 12-9LE-CNE 2017 Fecha: 15-03-2017

Página 35 de 69

del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, la inscripción de la Empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. 042-CNE-SG-DNEIE-2017, de 8 de marzo de 2017, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y del Magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional.

**Artículo 2.-** Inscribir y registrar a la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., para participar en la realización de pronósticos electorales para las elecciones de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, a realizarse el 2 de abril de 2017.

Artículo 3.- Disponer al señor Christian Thobo Carlsen Molina, Representante Legal de la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de tres días desde su publicación.

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N° 012-PLE-CNE-2017 Fecha-15-03-2017

Página 36 de 69



**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2017.

## DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, el señor Christian Thobo Carlsen Molina, Representante Legal de la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### PLE-CNE-5-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva No 12-9LECNE-2017 Secha: 15-03-2017

Página 37 de 69

- Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley: "(...) la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales";
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-17-5-9-2016</u>, de 5 de septiembre de 2016, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna;
- **Que,** con Resolución <u>PLE-CNE-1-12-10-2016</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que, el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, determina que: "Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, están obligadas a inscribirse en el Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción en el organismo electoral, impedirá que éstas puedan realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción, en observancia de la norma del presente Reglamento, hasta veinte (20) días antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la que mantendrá un registro de las personas naturales y jurídicas autorizadas para realizar este tipo de encuesta";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N° 012-TLE CNE-2017 Fecha-15-03-2017

Página 38 de 69



Que, el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, determina que: "La Secretaría General, conjuntamente con la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, revisarán los documentos presentados con la solicitud de inscripción y registro, y en el plazo de cinco días presentarán un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídicas, para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que, con oficio No. 100317-IESOP-CNE-002 de 10 de marzo de 2017, el señor Pedro Nieto Montoya, Representante Legal del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., solicita la inscripción y registro para participar en encuestas de voto a boca de urna, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente, a realizarse el 2 de abril de 2017;

Que, con informe No. 043-CNE-SG-DNEIE-2017, de 10 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y el magister Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, recomiendan al Pleno del Organismo, la inscripción del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para realizar encuestas de voto a boca de urna; y,

En uso de sus atribuciones.

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 043-CNE-SG-DNEIE-2017, de 10 de marzo de 2017, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12-9LE-CNE-2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15-03-2017 Fecha: 15-03 2017

Página 39 de 69

del magister Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de

Estadística Institucional y Electoral.

Artículo 2.- Inscribir y registrar al INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y

DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., para participar en la realización de

encuestas de voto a boca de urna en las elecciones de la dignidad de

Presidente y Vicepresidente de la República, a realizarse el 2 de abril de

2017.

Artículo 3.- Disponer al señor Pedro Nieto Montoya, Representante Legal

del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA,

I.E.S.O.P., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que

realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna; y en especial lo establecido en

los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento ibídem.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las

empresas calificadas para realizar encuestas de voto boca de urna en las

elecciones generales 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los

Nacionales. Generales, Coordinadores Coordinadores

Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales

Electorales y al señor Pedro Nieto Montoya, Representante Legal del

INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA,

I.E.S.O.P., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones

del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de

marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

República del Ecuador

Secretaría General

Censejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva Nº 012-PLE-CNE-2017 Techa-15-03-2017

Página 40 de 69



# TRATAMIENTO DEL PUNTO 6

El Pleno del Consejo Nacional Electoral acuerda dejar pendiente de tratamiento el Informe Final del Control de la Propaganda y Gasto Electoral de la Primera Vuelta del Proceso Electoral 2017. Adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0221-M de 11 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

# RESOLUCIONES DEL PUNTO 7

### PLE-CNE-6-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. literal 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12-TSE ENE-2017 Censejo Nacional Electoral Fecha: 15-03-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 41 de 69

explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos resoluciones de los organismos administrativos sobre las desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 012-ILECNE-2017 Fecha-15-03-2017

Página 42 de 69



Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Cuando no hubiere reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas. De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 12-5LECNE-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 43 de 69

Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiere con el acta computada;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva Nº 012-PLE-CNE 2017 Secha-15-03-2017

Página 44 de 69



organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, con fecha 19 de febrero del 2017, a las 21H00, en la Sala de Sesiones de la Junta Provincial Electoral del Esmeraldas, se instaló la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de las dignidades de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, PROVINCIALES, PARLAMENTARIOS ANDINOS Y CONSULTA POPULAR SOBRE PARAISOS FISCALES, referentes a las elecciones generales del 19 de febrero de 2017;

Que, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 27 de febrero del 2017, a las 12h00, notificó mediante Resolución Nro. JPE-E-007-26-02-2017, a los partidos políticos, movimientos y alianzas, los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Esmeraldas, a elegirse dentro del proceso electoral 2017, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el 8 de marzo del 2017, a las 16h47, se recibió en la Secretaría de la Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas y luego conocimiento de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas la impugnación suscrita por el señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, en contra de los resultados numéricos de las actas de escrutinios;

Consejo Nacional Electoral Secretaría General

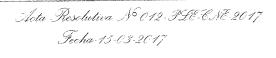
República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12 TLECNE 2017 Fecha: 15-03-2017

Página 45 de 69

Que, en el presente caso la impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de asambleístas provinciales realizada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, es presentada el día 8 de marzo del 2017, a las 16h47, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas por el señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, en contra de los resultados numéricos; es decir, con plena facultad legal para interponerla;

Que, el impugnante señala en su escrito lo siguiente: "(...) De conformidad con los artículos 135, 136, 137, 138,139 y 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, solicitamos se sirva disponer la verificación de todas las actas numéricas de las juntas receptoras del voto de toda la Provincia. Que, la normativa legal vulnerada por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas es: Artículo 25, numeral 7, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que señala: Son funciones del Consejo Nacional Electoral 7. Disponer el conteo manual de los votos en los casos previstos en la Ley: Artículo 243, inciso segundo del Código de la Democracia, que señala: "El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días..." Artículo 76, numeral 7, literal L) de la ley ibídem, que dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionado". 1-OPORTUNIDAD: El presente RECURSO DE IMPUGNACIÓN propinado contra las Actas numéricas dentro del plazo legal señalado en el Art 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia. 2.- LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO SON: Fundamentos de hechos: 2.1.- Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto en el presente escrito, peticiono que la Junta Provincial

República del Ecuador Consejo Nacional Electorul Secretaría General





Electoral disponga en salvaguardia de la voluntad popular se realice la verificación de todas las Actas numéricas de la provincia y que fueron ingresadas al sistema informático, procediendo a su apertura y al CONTEO VOTO A VOTO, para cuyo efecto solicito se tome en consideración lo que determina el inciso tercero del Art. 242 del Código de la Democracia, que en cuanto al Derecho de Objeción, señala " que no es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto" 2.2. Apelamos a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas proceda a la revisión de todas las Actas numéricas de acuerdo al derecho de protección y del debido proceso consagrado en los Arts. 11, 75, 76 Nums. 1, 5 y 7 lits. a), b), c), d), h) y k) y l 75 lits. k) y I) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 12 del Reglamento de trámites Contencioso Electorales y, Arts. 136, 137, 138, 139, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia expresamente determinan derechos y garantías. 3. PETICIÓN EXPRESA: Señor Presidente y señores miembros de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en base al Recurso de Impugnación que presento, en calidad de candidato a asambleísta provincial por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, debidamente sustentado. Solicito se proceda a la revisión de todas las Actas Numéricas de las juntas receptoras del voto de la provincia y se proceda al CONTEO VOTO A VOTO, donde se demostrará la votación y el porcentaje electoral real obtenida por nuestro partido, que permitirá de acuerdo a la voluntad popular expresada en las urnas tener nuestros representantes a la Asamblea. 4. Fundamento jurídico: Impugnamos las Actas de acuerdo al derecho de protección y de los debidos procesos consagrados en los Arts. 11, 75, 76 Nums. 1, 5 y 7 lits. a), b), c), d), h) y k) y l 75 lits. k) y I) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Arts. 136 y 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia expresamente determina el derecho a impugnación que tienen los sujetos políticos (...)";

Que, de conformidad con lo que señalan los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece el plazo para interponer la impugnación: "Art. 137.- La notificación de los

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12-TLE:ENE 2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15 03-2017 Fecha: 15 03-2017

Página 47 de 69

resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.- Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral (...)". "Art. 243.- Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa (...)";

Que, el recurrente en su escrito impugna y solicita se proceda a la revisión de todas las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto y del conteo voto a voto de las mismas siendo presentado esta acción el día 8 de marzo del 2017, a las 16h47, por el señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, conforme la fe de recepción que consta en dicho documento; es decir fuera de las 48 horas que es el plazo establecido para interponer la impugnación; incumpliendo de esta forma lo determinado en los incisos segundo y primero de los artículo 137 y 243 respectivamente, del Código de la Democracia, con el cual, a la fecha de presentación del recurso materia de este informe, se encuentra extemporáneo. De los antecedentes expuestos se considera inoficioso un mayor análisis de la acción de impugnación pretendida por el proponente, ya que en aplicación a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: "(...) 1.cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...);

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 012-PLE-CNE-2017 Fecha-15 03-2017



Que, con informe No. 0071-CGAJ-CNE-2017 de 10 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por el señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, en contra de los resultados numéricos de Asambleistas Provinciales de dicha jurisdicción, fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; en especial, el incumplimiento por parte del recurrente de lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, ratificar en todas sus partes la notificación emitida por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas con fecha 27 de Febrero del 2017, a las 12h00, mediante Resolución Nro. JPE-E-007-26-02-2017 de fecha 26 de febrero del 2017, mediante la cual notificó a las organizaciones políticas los resultados numéricos de las dignidades de asambleístas por dicha jurisdicción, por estar conforme a los resultados reales del proceso electoral realizado el 19 de febrero de 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0071-CGAJ-CNE-2017 de 10 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGJ-2017-0352-M de 10 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación interpuesto por el señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, por incumplir lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley

Secretaria General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12 ISECNE 2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15-03-2017 Fenha: 15-03-2017

Pagina 49 de 69

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución JPE-E-007-26-02-2017 de 26 de febrero del 2017, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

## DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, al señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, en el correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com, y en los casilleros electorales correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### PLE-CNE-7-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N° 012-PLE-CNE-2017 Secha-15-03-2017

Página 50 de 69



proceso incluirá las siguientes que garantías Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

República del Ecuador Censejo Sacienal Electoral Secretaría General Aota Resolutiva No 12-ISE-CNE-2017 Teoha: 15-03-2017

Página 51 de 69

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Cuando no hubiere reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas. De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio;

**Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Aota Resolutiva N° 012-PLE-CNE-2017 Secha-15-03-2017

Página 52 de 69



un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiere con el acta computada;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral:

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, el 19 de febrero de 2017, a las 21H00, se instaló la Junta Provincial Electoral de Guayas, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de las dignidades de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, PROVINCIALES, PARLAMENTARIOS ANDINOS Y CONSULTA POPULAR SOBRE PARAISOS FISCALES, referentes a las elecciones generales del 19 de febrero de 2017;

Que, la Junta Provincial Electoral de Guayas, mediante Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017, con fecha 1 de marzo de 2017, **notificó** a los partidos políticos, movimientos y alianzas, los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Guayas, a elegirse dentro del proceso electoral 2017, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 012-TLE-CNE-2017 Techa-15 03-2017

Página 54 de 69



- Que, el 3 de marzo de 2017, la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas Circunscripción 3, y auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, presentó la objeción ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, de los resultados numéricos notificados mediante Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017, con fecha 1 de marzo de 2017;
- Que, mediante Resolución No. JPE-GUAYAS-002-05-03-2017 de 5 de marzo de 2017, la Junta Provincial Electoral del Guayas, resolvió rechazar la objeción presentada y ratificar el contenido de la Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017;
- Que, el 9 de marzo del 2017, a las 17h16, se recibió en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas la impugnación presentada por la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas, Circunscripción 3, y auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, en contra de la Resolución No. JPE-GUAYAS-002-05-03-2017 notificada por el mencionado organismo provincial electoral, el 6 de marzo del 2017, a las 23h00; expediente que es recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 11 de marzo del 2017 a las 10:50;
- Que, la impugnante señala en su escrito lo siguiente: "(...) 1. El Consejo Nacional Electoral para el proceso de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" implementó el Sistema Oficial de Escrutinio (Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR) mismo que es verificable a través del siguiente link electrónico: https://resultados2017.cne.gob.ec/frmResultados.aspx, mediante el cual se pueden observar los votos consignados a favor de cada uno de los candidatos participantes de las distintas organizaciones políticas. 1. Los resultados numéricos que constan en el Sistema Oficial de Escrutinio

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12-TLECNE-2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15.03-2017 Fecha: 15-03-2017

(Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR) mismo que es del siguiente link electrónico: verificable а través contrastan https://resultados2017.cne.gob.ec/frmResultados.aspx, difieren de los resultados numéricos que constan en nuestras copias de actas del sistema de Control Electoral de la alianza Partido Social Cristiano/ Madera de Guerrero, para mejor comprensión a continuación agrego dicha información: (...) Si ustedes revisan las actas que fueron adjuntadas en el momento oportuno, existe un perjuicio neto a mi votación de 133 votos, que deberán ser sumados al resultado del distrito 3 escrutado por ustedes. 2. De igual forma, el candidato para Asambleísta, Jorge Rodríguez Cuesta del Distrito 3 de la Provincia del Guayas del partido político al que representamos, presentó una impugnación de 19 actas que fueron adjuntadas en su momento. En esas mismas actas, también hay una afectación en mi votación como candidata del distrito 3 por 461 votos que deberán ser computadas a los resultados finales. 3. Por las razones expuestas y una vez analizadas y verificadas las inconsistencias que incidieron en la afectación a los resultados numéricos de las dignidades de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, IMPUGNO las resoluciones tomadas por la Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones presentadas, de conformidad con el Art. 239 y 243 Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, solicitando además, se sirvan aceptar este recurso administrativo electoral y se proceda a verificar el número de sufragios de las urnas que hemos indicado. (...)";

Que, en el presente caso la impugnación a la Resolución JPE-GUAYAS-002-05-03-2017, notificada por la Junta Provincial Electoral de Guayas el 6 de marzo del 2017, es presentada el día 9 de marzo del 2017, a las 17:16, por la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas Circunscripción 3, y auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75; es decir, con plena facultad legal para interponerla; sin embargo, está planteada fuera del plazo de 48 horas (2 días) establecido para el efecto, de conformidad con los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva N° 012 PLECNE 2017 Secha 15-03-2017

Página 56 de 69



Código de la Democracia, que señalan: "Art. 137.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral...". "Art. 243.- Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa (...)";

Que, la recurrente en su escrito impugna la resolución tomada por la Provincial Electoral de Guayas sobre la correspondiente a la dignidad de asambleístas por la provincia de Guayas, el mismo que es presentado el día 9 de marzo del 2017, a las 17h16, conforme la fe de recepción que consta en dicho documento y suscrita por el abogado Fabián Palacios, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas; es decir, fuera del plazo establecido para interponer la impugnación, incumpliendo de esta forma lo determinado en los incisos segundo y primero de los artículos 137 y 243, respectivamente, del Código de la Democracia. De los antecedentes expuestos, al ser extemporánea la presentación del recurso, se considera inoficioso un mayor análisis de la acción de impugnación pretendida por la proponente, ya que en aplicación a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: "(...) 1.cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...);

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12-TLEENE 2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15-03-2017 Fecha: 15-63-2017

Que, con informe No. 0072-CGAJ-CNE-2017 de 13 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleista por la provincia de Guayas Circunscripción 3, auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano- Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, en contra de la Resolución No. JPE-GUAYAS-002-05-03-2017 notificada por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 6 de marzo del 2017, a las 23h00, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; en especial, el incumplimiento por parte de la accionante del plazo para interponer el recurso conforme lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, ratificar la Resolución No. JPE-GUAYAS-002-05-03-2017, notificada a la Alianza Partido Político Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, con fecha 6 de marzo del 2017, a las 23h00, por estar conforme a los resultados debidamente validados dentro del proceso electoral realizado el 19 de febrero de 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0072-CGAJ-CNE-2017, de 13 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0360-M de 13 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación interpuesto por la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas, Circunscripción 3, auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano- Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, por incumplir lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica

. Consejo Nacional Electoral Secretaria General

República del Ecuador - Acta Resolutiva Nº 012-TLE-CNE-2017 Techa-15 03-2017

Página 58 de 69



Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución JPE-GUAYAS-002-05-03-2017, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guavas.

# DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales. Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de Guayas, a la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas, Circunscripción 3, auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y a su abogado patrocinador Faddul Mosquera Macancela, en los casilleros electorales correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## PLE-CNE-8-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 12-TLEENE 2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 15-03-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 59 de 69

- Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. literal 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- **Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N° 012-ILE-CNE-2017 Secha-15-03-2017

Página 60 de 69



derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Cuando no hubiere reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas. De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N° 12-TLECNE-2017 Secha: 15-03-2017

Página 61 de 69

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiere con el acta computada;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los

Consejo Nacional Electoral Secretaría General

República del Ecuador - Acta Resolutiva Nº 012-TLE ENE 2017 Fecha 15-03-2017

Página 62 de 69



recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, con fecha 19 de febrero de 2017, a las 21H00, se instaló la Junta Provincial Electoral del Guayas, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial dignidades PRESIDENTE/A de las de: VICEPRESIDENTE/A LA DE REPÚBLICA. ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, PROVINCIALES, PARLAMENTARIOS ANDINOS Y CONSULTA POPULAR SOBRE PARAISOS FISCALES, referentes a las elecciones generales del 19 de febrero de 2017;

**Que,** la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017, con fecha 1 de marzo de 2017, **notificó** a los partidos políticos, movimientos y alianzas, los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Guayas, a elegirse dentro del proceso electoral 2017, en atención a lo

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 12 TLE ENE-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 63 de 69

dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que, con fecha 3 de marzo del 2017, el señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia del Guayas Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano- Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6 75, presentó la objeción ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, de los resultados numéricos notificados mediante Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017, con fecha 1 de marzo de 2017;
- **Que,** mediante Resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017 de fecha 5 de marzo de 2017, la Junta Provincial Electoral del Guayas, resolvió rechazar la objeción presentada y ratificar el contenido de la Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017;
- Que, el 9 de marzo del 2017, a las 17h16, se recibió en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas la impugnación presentada por el señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia del Guayas Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6 75, en contra de la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017 de fecha 5 de marzo de 2017, notificado por el mencionado organismo provincial electoral el 6 de marzo del 2017, a las 23h00; expediente que es recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 11 de marzo de 2017, a las 10H50;
- Que, la impugnante señala en su escrito lo siguiente: "(...) 1. El Consejo Nacional Electoral para el proceso de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" implementó el Sistema Oficial de Escrutinio (Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No C12-TLE-ENE-2017 Techa 15-03-2017

Página 64 de 69



STPR) mismo que es verificable a través del siguiente link electrónico: https://resultados2017.cne.gob.ec/frmResultados.aspx, mediante el cual se pueden observar los votos consignados a favor de cada uno de los candidatos participantes de las distintas organizaciones políticas. 1. Los resultados numéricos que constan en el Sistema Oficial de Escrutinio (Sistema de Transmisión y Publicación de STPR) constantes en Resultados https://resultados2017.cne.gob.ec/frmResultados.aspx, contrastan y difieren de los resultados numéricos que constan en nuestras copias de actas del sistema de Control Electoral de la alianza Partido Social Cristiano/ Madera de Guerrero, para mejor comprensión a continuación agrego dicha información: 2. La Junta Provincial Electoral mediante Resolución No. JPE-GUAYAS-003-01-03-2017 perjudica a la candidatura de Jorge Rodríguez Cuesta al restársele una significativa cantidad de votos conforme lo detallo a continuación: (...) Es decir que dicha candidatura se encuentra perjudicada por 596 votos, que afectan conforme lo he detallado (...). 3. Por las razones expuestas y una vez analizadas y verificadas las inconsistencias que incidieron en la afectación a los resultados numéricos de las dignidades de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, IMPUGNO las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones presentadas, de conformidad con el Art. 239 y 243 Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, solicitando además, se sirvan aceptar este recurso administrativo electoral y se proceda a verificar el número de sufragios de las urnas que hemos indicado. (...)";

**Que,** en el presente caso la impugnación a la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017, notificada por la Junta Provincial Electoral de Guayas el 6 de marzo del 2017, es presentada el día 9 de marzo del 2017, a las 17H16, por el señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia de Guayas,

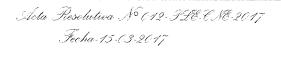
República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutira No 12-PLE-CNE-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 65 de 69

Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75; es decir, con plena facultad legal para interponerla; sin embargo, está planteada fuera del plazo de 48 horas (2 días) establecido para el efecto, de conformidad con los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señalan: "Art. 137.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral...". "Art. 243.- Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa (...)";

Que, el recurrente en su escrito impugna la resolución tomada por la Junta Provincial Electoral de Guayas sobre la objeción correspondiente a la dignidad de asambleístas por la provincia de Guayas, el mismo que es presentado el día 9 de marzo de 2017, a las 17h16, conforme la fe de recepción que consta en dicho documento y suscrita por el Abg. Fabián Palacios, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas; es decir, fuera del plazo establecido para interponer la impugnación, incumpliendo de esta forma lo determinado en los incisos segundo y primero de los artículos 137 y 243, respectivamente, del Código de la Democracia. De los antecedentes expuestos, al ser extemporánea la presentación del recurso, se considera inoficioso un mayor análisis de la acción de impugnación pretendida por el proponente, ya que en aplicación

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General





a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 del Código Civil, determina en forma taxativa que: "(...) 1.cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...);

Que, con informe No. 0073-CGAJ-CNE-2017 de 13 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por el señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia de Guayas, Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, en contra de la resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017 notificada por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 6 de marzo de 2017, a las 23h00, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; en especial, el incumplimiento por parte del accionante del plazo para interponer el recurso conforme lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, ratificar la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017, notificada a Alianza Partido Político Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, con fecha el 6 de marzo del 2017, a las 23h00, por estar conforme a los resultados debidamente validados dentro del proceso electoral realizado el 19 de febrero de 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N° 12-ILE-ENE-2017 Fecha: 15-03-2017

Página 67 de 69

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0073-CGAJ-CNE-2017 de 13 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al

memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0360-M de 13 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación interpuesta por el señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia de

Guayas, Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político

Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, por

incumplir lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código

de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la

Resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017, adoptada por la Junta

Provincial Electoral del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los

Coordinadores Generales. Coordinadores Nacionales, **Directores** 

Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de Guayas, al señor Jorge

Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia de Guayas,

Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y a su abogado

patrocinador Faddul Mosquera, en los casilleros electorales

correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones

del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de

marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo

establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

República del Ecuador - Acta Resolutiva Nº 012 TLE CNE 2017 Fecha-15-03-2017

Página 68 de 69



Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la sesión ordinaria de miércoles 8 de marzo de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Fairsto Holguin Ochoa

SECRETARIO GENERAL